

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NUMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.I.T)	(En S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
DGTT-020	HABILITACIÓN VEHICULAR / REGISTRO DE UNIDAD DE CARGA POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN BASE LEGAL - Arts. 78º, Capítulo VII de la Decisión N° 398 (17.01.97) - Arts. 63º y 69º, Capítulo VII de la Decisión N° 399 (17.01.97) - Art. 3º, 6º, 7º y 8º, Resolución N° 833 de la Secretaría de la CAN (21.06.04) - Capítulo VII, Resolución N° 300 de la Secretaría General (07.10.99) - Art. 2º, Decisión N° 491 del Reglamento Técnico Andino (09.02.01) Cuando se trate de sustitución de flota autorizada deberá devolver los certificados de habilitación de los vehículos a sustituir (Art. 4º Res. 300 Secr.Gral CAN-07.10.99) - Art. 3 de la Resolución No. 272 de la Secretaría General (28.08.99) - Literal d) Segunda Disposición Final del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por DS. N° 024-2002-MTC(14.06.02) - Certificado de Inspección Técnica Vehicular en otorgamiento y renovación de autorizaciones: Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC (24.08.2008) La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación. * Para Transporte Internacional Terrestre Comunidad Andina (Pasajeros) ** Para Transporte Internacional Terrestre Comunidad Andina (Mercancías)	1. Solicitud según formulario. 2. Relación de vehículos y unidades de carga de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero o vinculados con terceros, en los que el vehículo o unidad de carga debe estar identificado con el número de placa de rodaje o número de serie o código de identificación vehicular - VIN. El contrato de vinculación debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3 de la Resolución No. 272 de la Secretaría General de la Comunidad Andina. 3. Copia simple de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportista Internacional por Carretera y anexo de accidentes corporales para tripulantes, por cada vehículo ofertado. 4. Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y las condiciones técnicas señaladas en la Resolución 833 de la Secretaría General de la CAN.	Presencial: Formulario N° 001/15 Anexo 001-C/15* Anexo 001-D/15** http://www.mtc.gob.pe	-	GRATUITO	X				Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (3) Jr. Zorritos 1203 - Lima	Director(a) General de Transporte Terrestre		

NOTA:

(1) El administrado sólo queda obligado a indicar en su solicitud, el día y el número de la constancia de pago correspondiente.

(2) Respecto a la vigencia de la licencia de conducir:

- Vigencia de diez (10) años, si el conductor no ha sido sancionado o lo ha sido, con sanciones aplicables a infracciones leves.
- Vigencia de ocho (08) años, si el conductor ha sido sancionado por infracción grave o muy grave que no amerite la suspensión de la licencia.
- Vigencia de cinco (05) años, si el conductor ha sido sancionado con la suspensión de la licencia o ha sido inhabilitado temporalmente para obtenerla.

(3) Los procedimientos podrán ser presentados en la Plataforma de Atención al Ciudadano del MTC o Centros de Atención al Ciudadano - CAC